

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1027-1973, de 21 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comodoro de la Armada portuguesa don Antonio Augusto Peixoto Correia.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comodoro de la Armada portuguesa don Antonio Augusto Peixoto Correia.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintituno de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina
ADOLFO BATURONE COLOMBO

ORDEN de 21 de mayo de 1973 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal de la Marina Portuguesa que se menciona.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal de la Marina Portuguesa que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco:

Capitán de Fragata don Ildberto Manuel Serpa Gouveia.
Capitán-Teniente don Artur Aurelio Teixeira Rodrigues Consolado.

Capitán-Teniente don Mario Jorge Santiago Baptista Coelho.

Madrid, 21 de mayo de 1973.

BATURONE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de abril de 1973 por la que se establece en diversos pueblos de Toledo la obligatoriedad de higienización de la leche y la prohibición de su venta a granel.

Hmo. Sr.: El artículo 84 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, dispone que en aquellas localidades donde no se hubiese convocado concurso de centrales lecheras, o en las que habiéndose convocado hubiese quedado desierto y no se hubiese hecho cargo el municipio por sí mismo de la higienización de la leche, podrán prohibirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de los Ministerios de Agricultura y Comercio la venta de leche natural sin higienizar siempre que existan industrias de higienización que garanticen con sus recogidas, capacidad de higienización y distribución el abastecimiento de dichas localidades.

Resultando que por el excelentísimo señor Gobernador civil de Toledo se ha solicitado el establecimiento en los municipios de Nambroca, Almonacid, Mascaraque Consuegra, Madridejos, Tembleque, Villacañas, Villa de Don Fadrique, Puebla de Almoradil, Quintanar de la Orden, Miguel Esteban y El Toboso, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche con la procedente del Centro convalidado «Lácteos San Servando, Sociedad Anónima», habiendo sido oídos los señores Alcaldes de aquellos municipios, así como el parecer de la Comisión de Asuntos Económicos;

Considerando que el Centro convalidado «Lácteos San Servando, S. A.», reúne capacidad suficiente para atender al su-

ministro de leche higienizada de los preclados municipios que cuentan con la recogida de leche necesaria para ello sin menoscabo del abastecimiento a Toledo (capital), a la que actualmente suministra conforme al régimen de obligatoriedad de higienización de leche establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de septiembre de 1971, y que se compromete a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Toledo y los Ministerios de Agricultura y Comercio

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido en los municipios de Nambroca, Almonacid, Mascaraque, Consuegra, Madridejos, Tembleque, Villacañas, Villa de don Fadrique, Puebla de Almoradil, Quintanar de la Orden, Miguel Esteban y El Toboso, de la provincia de Toledo, el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base de suministro de dicho producto por el Centro convalidado «Lácteos San Servando S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1973

GARCANO

Hmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de marzo de 1973, por la que se autoriza a don Jorge Alonso de la Rosa la ocupación de terrenos de dominio público, en la zona marítimo-terrestre margen izquierda del río Verdugo, en el lugar de Candan, término municipal de Sotomayor, para legalización y reconstrucción de muro de sostenimiento.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a don Jorge Alonso de la Rosa una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Sotomayor.

Destino: Muro de sostenimiento.

Superficie aproximada: 42 metros lineales.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 6 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Un muro de ribera formado por cuatro alineaciones en dirección Oeste a Este, con las siguientes longitudes, la primera de 18,40 metros; la segunda, 7,80 metros; la tercera, 6,50 metros, y la cuarta, 11,50 metros.

Prescripciones: El terreno ocupado con destino a zona de vigilancia del litoral será de uso público, y su conservación será a cargo del concesionario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1973.—P. D. el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 65/1970.

Hmo. Sr.: En el recurso de apelación número 65/1970, promovido por don Joaquín Baño Francés contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 7 de noviembre de 1970, sobre